

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

E D I C T O S

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE MARIA JOSEFINA SALAZAR, EXPEDIENTE 216/2021. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

AUTO.-

“...CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 216/2021, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copia autenticada de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1C/D/00817/09-2019
- Copia autenticada del expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/817/54/2020-10
- Dos juegos de copias de traslado

Se tiene por presentado al Licenciado OSCAR GERARDO ROJAS TARANO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de MARÍA JOSEFINA SALAZAR como **parte demandada** y AL ARRENDATARIO DEL LOCAL C01 CON DENOMINACIÓN “TACOS DON MANOLITO” como **parte afectada**.

Lo anterior respecto del bien inmueble consistente en:

VIVIENDA C01 Y LOCAL COMERCIAL C01 DE LA CALLE CHIHUAHUA, NUMERO 03, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE

MÉXICO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9296440 AUXILIAR 5, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE CHIHUAHUA, NUMERO 03, CASA CON LOCAL COMERCIAL C01, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL DE 183.50 METROS CUADRADOS, CON UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE 15.79%.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación FCIN/ACD/UI-1C/D/00817/09-2019 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, iniciada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/817/54/2020-10 y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a MARÍA JOSEFINA SALAZAR como **parte demandada** y AL ARRENDATARIO DEL LOCAL C01 CON DENOMINACIÓN “TACOS DON MANOLITO” como parte afectada, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción según el artículo 195 de la ley en consulta (756 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados y a los afectados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

VIVIENDA C01 Y LOCAL COMERCIAL C01 DE LA CALLE CHIHUAHUA, NUMERO 03, COLONIA

PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9296440 AUXILIAR 5, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE CHIHUAHUA, NUMERO 03, CASA CON LOCAL COMERCIAL C01, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL DE 183.50 METROS CUADRADOS, CON UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE 15.79%.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, **y que no encuentre ocupado**, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, percibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **VIVIENDA C01 Y LOCAL COMERCIAL C01 DE LA CALLE CHIHUAHUA, NUMERO 03, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9296440 AUXILIAR 5, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE CHIHUAHUA, NUMERO 03, CASA CON LOCAL COMERCIAL C01, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL DE 183.50 METROS CUADRADOS, CON UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE 15.79%, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, si bien, el promovente solicitó la custodia del folio real, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE A LAS PARTES para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma

expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, AL DEMANDADO Y AL AFECTADO.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA